



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 74-2018-AMAG-CD/P

Lima, 26 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 204-2018-AMAG/DG, de la Dirección General, el Informe Legal N° 194-2018-AMAG-DG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 307-2018-AMAG/SA, de la Secretaría Administrativa, y el Informe N° 268-2018-AMAG-LOG, de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante Orden de Servicios N° 2316-2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, se contrató a la Empresa CESPEDESGRAF S.A.C., para brindar el servicio de impresión del Libro "Enrique López Albújar: Juez Reformador del Derecho Penal en el Perú", por el monto de S/ 11,800.00, el mismo que fue solicitada por la Dirección Académica;

Que, a través de Conformidad de Servicios N° 232-2017-AMAG/DA, de fecha 20 de diciembre de 2017, la Dirección Académica dejó constancia que la Empresa CESPEDESGRAF S.A.C., cumplió con las obligaciones contraídas con la Academia de la Magistratura, de acuerdo a la Orden de Servicios N° 2316-2017;

Que, mediante Informe N° 268-2018-AMAG-LOG, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, comunicó que la Orden de Servicios N° 2316-2017 fue devuelta por la Subdirección de Contabilidad y Finanzas por incangruencias en la Adjudicación Sin Proceso N° 2310-2017-AMAG-LOG; en tal sentido, procedió a la anulación de los compromisos efectuados; razón por la cual, no fue factible cancelar el servicio en el ejercicio 2017;





Academia de la Magistratura

Que, en ese sentido, debemos señalar que constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, para efectos de reconocer una obligación de pago, debemos remitirnos a lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesta-, que señala que "el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva con carga a la correspondiente cadena de gasta";

Que, por otro lado, el numeral 37.1 del artículo 37° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesta, establece respecto al tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, del mismo modo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que "Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", señala que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de las mantas de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4° de la norma citada en el párrafo precedente señala que "Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería;

Que, el artículo 7° del mismo texto legal, señala que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, del mismo modo, en el artículo 29° de la Ley N° 28693, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, establece que para la formalización del devengado debe verificarse la siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación





Academia de la Magistratura

inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP);

Que, mediante Informe Legal N° 194-2018-AMAG-DG/OAJ, de fecha 25 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir el respectivo acto Resolutivo de Reconocimiento de Pago – Crédito Devengado por la suma de S/ 11,800.00 (Once Mil Ochocientos y 00/100 Soles), a favor de la Empresa CESPEDESGRAF S.A.C., por el servicio de impresión del Libro Enrique López Albújar: Juez Reformador del Derecho Penal en el Perú;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 437-2018-AMAG/UP, hasta por el monto de S/ 11,800.00, con la finalidad de atender el reconocimiento de deuda para el presente ejercicio;

Que, teniendo en cuenta que el servicio prestado se efectuó sin contraprestación en el año 2017, representa un gasto devengado y no pagado de dicho año, correspondiéndole cancelarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 28411;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26335 -Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura-, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Dirección General, Secretaría Administrativa, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Crédito Devengado a favor de la Empresa CESPEDESGRAF S.A.C., por el servicio de impresión del Libro "Enrique López Albújar: Juez Reformador del Derecho Penal en el Perú, en la suma de S/ 11,800.00 (Once Mil Ochocientos y 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el pago por el importe de S/ 11,800.00 (Once Mil Ochocientos y 00/100 Soles) a favor de la Empresa CESPEDESGRAF S.A.C.

Artículo 3°.- El egreso que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se afectará a la Categoría Presupuestaria: 9002 Asignaciones Presupuestarias; según el detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 437-2018-AMAG/UP.

Artículo 4°.- Autorizar a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.





Academia de la Magistratura

Artículo 5°.- La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las Sistemas de Presupuesto, Logística, Tesorería, Contabilidad y Control Previo, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinaria y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, con la finalidad que proceda de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y notifíquese



DR. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS

Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directiva
de la Academia de la Magistratura

